

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 269**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2026**

**Extracto:**

**DICTAMEN DE COMISION Nº 1 EN MAYORÍA SOBRE ASUNTO 038/25 (BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA PROYECTO DE LEY PROHIBIENDO EL CORTE DE SUMINISTROS DE ENERGIA ELECTRICA Y GAS NATURAL EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA), ACONSEJANDO SUS SANCIÓN.**

REF: -

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Girado a la Comisión Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"



Asunto 209/26

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA LEGISLATIVA

29 ABR 2026

MESA DE ENTRADA  
N° 269 Hs: 15:30

FIRMA: Lorena Karina PACHECO  
Mesa de Entradas  
PODER LEGISLATIVO

S/ Asunto 038/25

**DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 1  
EN MAYORIA**

**CÁMARA LEGISLATIVA:**

La Comisión Nº 1 de Legislación General. Peticiones. Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales ha considerado el asunto 038/25 BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA Proyecto de Ley prohibiendo el corte de suministros de energía eléctrica y gas natural en el ámbito de la Provincia (Com. 1); y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente.

SALA DE COMISIÓN, 28 de abril de 2026.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA  
ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA  
CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"



S/ Asunto 038/25

## FUNDAMENTOS

**SEÑORA PRESIDENTA:**

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el  
miembro informante.

SALA DE COMISIÓN, 28 de abril de 2026.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA  
ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA  
CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"



S/ As. 038/25

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR,  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**PROHIBICIÓN DE CORTE DE SUMINISTRO  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA POTABLE Y GAS NATURAL**

**Artículo 1°.-** Prohíbese en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el corte del suministro, el retiro de la conexión domiciliaria o del medidor y/o equipo de medición de energía eléctrica, gas natural y agua potable, por falta de pago, a los usuarios residenciales.

**Artículo 2°.-** El cumplimiento del artículo 1° de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1° de junio hasta el 30 de septiembre de cada año.

**Artículo 3°.-** Las empresas distribuidoras de energía eléctrica y agua potable, deben ofrecer a los usuarios residenciales, planes de facilidades de pago para regularizar su situación de mora.

**Artículo 4°.-** Retrotráigase al 1° de diciembre del año 2025, el cuadro tarifario del servicio de energía eléctrica para usuarios residenciales.

**Artículo 5°.-** Dispónese la retracción de las tarifas del servicio público de provisión de agua potable al valor vigente al 1 de diciembre del año 2025, debiendo la prestadora adecuar la facturación en un plazo no mayor a 10 días corridos desde la entrada en vigencia de la presente.

**Artículo 6°.-** Establécese que todo incremento de tarifas de los servicios públicos alcanzados por la presente ley, dispuesto con posterioridad a su sanción, deberá ajustarse estrictamente al procedimiento previsto en la

normativa vigente, incluyendo de manera obligatoria la realización de audiencia pública previa. Concluida la audiencia pública y determinados los cuadros tarifarios resultantes, los mismos deberán ser remitidos a la Legislatura de la Provincia para su tratamiento. La Legislatura deberá expedirse en la primera sesión ordinaria posterior a su recepción. En caso de no mediar rechazo expreso, los cuadros tarifarios se considerarán automáticamente aprobados.

**Artículo 7°.-** Deróganse y/o modifíquense todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente ley.

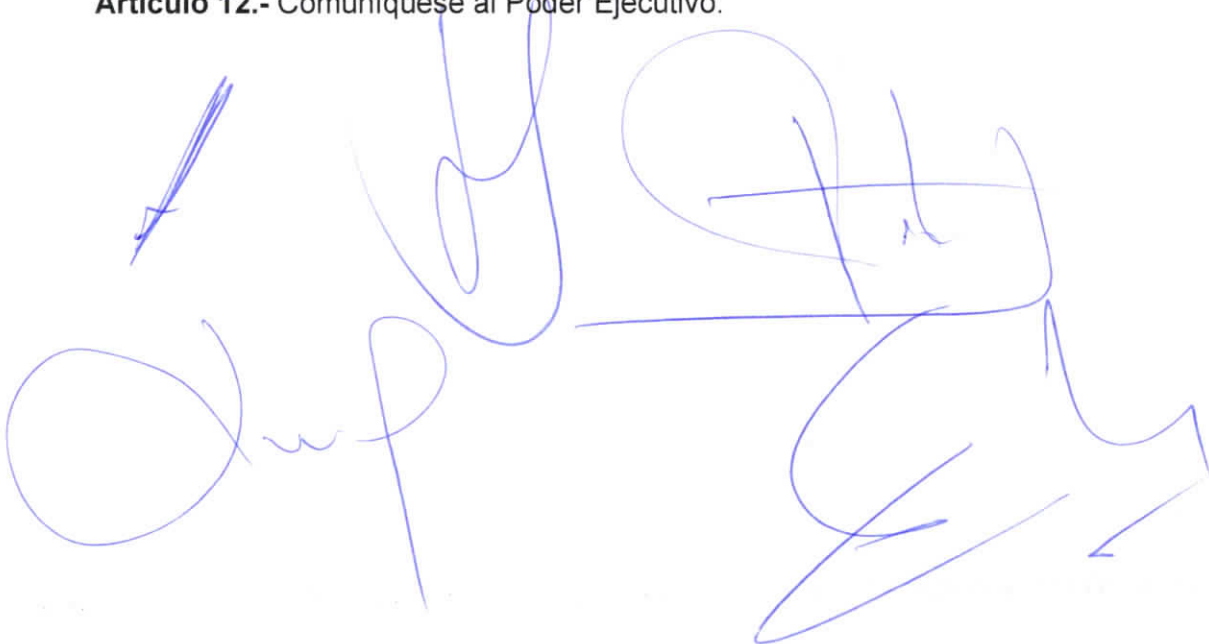
**Artículo 8°.-** Establézcase que los programas de regularización y financiamiento deberán contemplar condiciones diferenciales y prioritarias para: comedores comunitarios, merenderos, centros de jubilados e instituciones sociales sin fines de lucro.

**Artículo 9°.-** Dispóngase que durante el período de vigencia de la presente ley no se aplicarán mecanismos de capitalización de intereses sobre las deudas generadas por los usuarios alcanzados por la suspensión de cortes.

**Artículo 10.-** La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

**Artículo 11.-** Invítase a las Municipalidades a adherirse a la presente norma.

**Artículo 12.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned at the bottom of the page.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA  
ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA  
CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"



S/ Asunto 038/25

**Listado de firmantes**

VON DER THUSEN, Raúl Homero

VUOTO, María Victoria

GRACIANÍA FLORES, Natalia

GREVE, Federico Jorge

MARTINEZ, Myriam Noemí

LAPADULA, Juan Matías

PINO, Juan Carlos

VILLEGAS, Pablo Gustavo

COLAZO, María Laura

DOS SANTOS, Gisela Romina

LECHMAN, Jorge